



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1620-LXIV-25

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 30117/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la minuta de decreto número 30117/LXIV/25, que reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco.

'25DEC1PM1:30

SECRET GRAL DE GOB

TEDE

002999

A T E N T A M E N T E  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025  
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1000 LXIV. 25

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 30117/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 448, Y 455 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 448.-** En los juicios sobre alimentos, la sentencia condenará al pago de los alimentos **caídos**, presentes y **asegurará el cumplimiento de los alimentos** futuros. **Este** aseguramiento podrá consistir en **medidas precautorias tales como** hipoteca, prenda, fianza, depósito, **el descuento de salarios**, o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.

**Artículo 455.** Toda persona a quien, por su **empleo**, cargo o **comisión** corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles **aplicable** y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que **no cumplan** las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor **alimentario** a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato a al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, **así como comprobar de manera fehaciente con documento idóneo su salario** a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los procedimientos que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuaran su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS  
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco.